

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 9.00 metros, la cual se encuentra en las instalaciones del Cuartel General Sector Naval Militar de Puerto Vallarta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de mayo de 2004, personal de la Armada de México encontró varada una embarcación en la playa, en las inmediaciones del poblado de Lo de Marcos, Municipio de Compostela, en el Estado de Nayarit;

Que la embarcación está en regular estado, con dos motores fuera de servicio y actualmente se encuentra en las instalaciones del Cuartel General Sector Naval Militar de Puerto Vallarta;

Que la embarcación citada no está sujeta a otro proceso fiscal o administrativo, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Tiburonera
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	9.00 mts.
Manga:	3.5 mts.
Motores:	(2) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	200 h.p. c/u

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de las embarcaciones denominadas Bajamar III y Bajamar VI con esloras de 7.87 y 8.50 metros, respectivamente, localizadas en el puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción IV de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que en escrito de fecha 13 de agosto de 1998, la Administración Portuaria Integral de Cabo San Lucas, solicitó a la Capitanía de Puerto de Cabo San Lucas, B. C. S., la remoción de las embarcaciones "Bajamar III", misma que se encuentra hundida, y de la denominada "Bajamar VI", que está abandonada, además que son un obstáculo para la navegación y seguridad de la vida humana en las instalaciones del puerto concesionado a FONATUR-BMO, S.A. de C.V.;

Que en acta administrativa levantada en la Capitanía de Puerto el 9 de septiembre de 1998, respecto a las embarcaciones "Bajamar III" y "Bajamar VI", se hizo constar lo siguiente:

"1.- QUE EL PROPIETARIO DE LAS EMBARCACIONES ES EL C. SILVERIO TESSADA ROMERO, SEGUN CONSTA EN LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S. 2.- QUE EL PASADO CUATRO (04) DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996), MEDIANTE OFICIOS NUMEROS 1502/96, 1506/96, 1504/96 Y 1505/96 DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTA CIUDAD, DANDO SEGUIMIENTO A LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES NUMEROS 1082/996, 1083/996, 477/996 Y 439/996 PROMOVIDOS POR BANORO, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE APARATOS DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V. Y/O SILVERIO TESSADA ROMERO ANTE EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE TIJUANA BAJA CALIFORNIA, SE DISPONE EL EMBARGO DE LAS EMBARCACIONES DENOMINADAS: BAJAMAR I, BAJAMAR II, BAJAMAR III, BAJAMAR IV Y BAJAMAR VI, ORDENANDO SE HAGA LA INSCRIPCION DE DICHO EMBARGO EN EL REGISTRO PUBLICO MARITIMO NACIONAL EN LA PAZ, B.C.S.; NO SE PERMITA LA SALIDA DEL PUERTO DE DICHAS EMBARCACIONES. NOMBRANDO COMO DEPOSITARIO JUDICIAL AL LIC. JORGE ARTURO ESPINOZA AGUILUZ. 3.- LAS EMBARCACIONES "BAJAMAR III" Y "BAJAMAR VI" A PARTIR DE LA FECHA DEL EMBARGO DECLARADO QUEDARON A FLOTE UBICADAS EN EL ESPEJO DE AGUA FRENTE AL HOTEL HACIENDA DENTRO DE LA RADA DEL PUERTO. 4.- QUE A CONSECUENCIA DE NO CONTAR CON PERSONAL PERMANENTE PARA VIGILANCIA, OPERACION Y/O MANTENIMIENTO, LA EMBARCACION DENOMINADA "BAJAMAR III", SUFRIO UN ACCIDENTE MARITIMO ESTANDO AMARRADA FRENTE AL HOTEL HACIENDA EN EL ESPEJO DE AGUA DE LA DARSENA EN ESTE PUERTO, RESULTANDO HUNDIDA EN EL LUGAR QUE PERMANECIA AMARRADA EL DIA 13 (TRECE) DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO A CONSECUENCIA DE LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES DE LA ACTUAL TEMPORADA. HABIENDOSE LEVANTADO ACTA CORRESPONDIENTE A ESTE INCIDENTE EN ESTA CAPITANIA DE PUERTO Y QUE DESDE LA FECHA ANTES MENCIONADA HASTA EL PRESENTE DIA, LA EMBARCACION CONTINUA EN LAS MISMAS CONDICIONES. 5.- QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO DEL DEPOSITARIO JUDICIAL LIC. JORGE ARTURO ESPINOZA AGUILUZ, PARA QUE EL CAPITAN DE PUERTO LE NOTIFIQUE QUE TOMA LAS MEDIDAS APROPIADAS PARA INICIAR LA REMOCION DE LA EMBARCACION DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA. ASI MISMO, QUE HASTA ESTA FECHA, NINGUNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN LA PROMOCION DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES AL PRINCIPIO ENUMERADOS, RELATIVOS A LAS EMBARCACIONES "BAJAMAR III" Y "BAJAMAR VI", HAN MOSTRADO INTERES ALGUNO POR PRESERVAR LA SEGURIDAD E INTEGRIDAD DE LOS BIENES EMBARGADOS."

Que conforme al artículo 26 de la Ley Federal de Turismo, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento al Turismo (FONATUR), participará en la programación, fomento y desarrollo del turismo, de acuerdo con lo dispuesto por esa Ley, la Ley de Planeación, las normas, prioridades y políticas que determine el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Turismo y el artículo 28 de la Ley en cita, se prevé que entre sus funciones tendrá en general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto, y

Que habiendo transcurrido el plazo de quince días establecido por la autoridad marítima conforme a lo previsto en el artículo 78 fracción IV de la Ley de Navegación, la Secretaría de Turismo, a través de la empresa FONATUR-BMO, S.A. de C.V., solicitó la disposición de las embarcaciones y llevar a cabo su remoción, toda vez que ocupan espacios esenciales para la operación portuaria del puerto a cargo de la administración portuaria integral, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de las embarcaciones denominadas "Bajamar III" y "Bajamar VI", libres de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

	Bajamar III	Bajamar VI
Certificado de matrícula:	116	200
Puerto de matrícula:	Cabo San Lucas, B.C.S.	Cabo San Lucas, B.C.S.
Unidades de arqueo bruto:	14.35 ton.	10.98 ton.
Unidades de arqueo neto:	10.04 ton.	7.69 ton.
Eslora:	7.87 m.	8.50 m.
Manga:	2.74 m.	2.80 m.
Contorno:	3.90 m.	3.40 m.

ARTICULO SEGUNDO.- Las embarcaciones a que se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen y a disposición de la Secretaría de Turismo, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto del destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Turismo y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de la presente Declaratoria.

México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor sin nombre con eslora de 27.0 pies, la cual se encuentra a disposición de la Capitanía de Puerto en el Centro de Operaciones ubicado en la Pesquería de Rancho Salinas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 5 de marzo de 2004, personal del cuerpo general de Infantería de Marina perteneciente a la Décima Zona Naval con sede en Salina Cruz, Oax., al efectuar recorrido de vigilancia vía lacustre y terrestre en las inmediaciones de Rincón Juárez con dirección al Canal de Cerro Tortuga, Municipio de Tapanatepec, Oax., encontró abandonada y oculta una embarcación menor;

Que el personal de Infantería procedió a retornar al Centro de Operaciones ubicado en la Pesquería de Rancho Salinas, trasladando la embarcación con el fin de ponerla a disposición de la Capitanía de Puerto;

Que la embarcación citada no está sujeta a otro proceso fiscal o administrativo, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78, fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Tiburonera
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	27.0 pies
Motor:	Sin motor
Color:	Blanco exterior y azul interior

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor sin nombre con eslora de 7.60 metros, la cual se encuentra en las instalaciones de la Décima Zona Naval.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de octubre de 2003, personal de la policía marítima, a bordo de la patrulla interceptora 1133 Dubhe recibió órdenes de hacerse a la mar con el fin de interceptar una embarcación menor que al parecer transportaba indocumentados, recorriendo aproximadamente diez millas náuticas encontrando dicha embarcación a media milla de la Bahía Chipehua;

Que la embarcación se encontraba varada en la playa, en situación geográfica latitud 16, 04.1 Norte, longitud 95, 21.7 Oeste, conteniendo 14 bidones de plástico vacíos y 7 llenos de combustible, con dos motores que no funcionaron al ponerlos en marcha, por la forma brusca en que la embarcación fue varada;

Que la embarcación fue remolcada por la interceptora Dubhe a la dársena interior de las instalaciones de la Décima Zona Naval a fin de ponerla a disposición de la autoridad correspondiente;

Que la embarcación citada no está sujeta a otro proceso fiscal o administrativo, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	2003127315-4
Tipo:	Imemsa
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	7.60 mts.
Manga:	1.80 mts.
Puntal:	70 cmts.
Motores:	(2) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	75 y 115 h.p. (respectivamente)
Color:	Blanco exterior y verde pastel interior

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación menor denominada Delfin, la cual fue entregada a la Décima Zona Naval Militar para su custodia y depósito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 1 de junio de 2004, personal de la Armada de México, a bordo del buque patrulla Oceánica ARM Godinez (PO-132), encontró abandonada una embarcación menor denominada Delfin semihundida y sin tripulantes, en situación geográfica latitud 14° 21.7'N, longitud 095° 09.6'W, aproximadamente a 104 millas náuticas del puerto de Salina Cruz, Oax;

Que uno de los motores de la embarcación tenía el sistema de arranque eléctrico presumiblemente cercenado intencionalmente, sin capuchón de protección, el tablero de control con el volante destruido, la batería en mal estado, fractura interna y externa sobre la línea de agua del costado de babor y ligeras magulladuras en el francobordo del costado de estribor;

Que la embarcación fue entregada a la Décima Zona Naval Militar para su custodia y depósito, no estando sujeta a otro proceso fiscal o administrativo, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Delfín
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Tiburonera
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	33.5 mts.
Manga:	8.00 mts.
Punta:	2.75 mts.
Motores:	(2) fuera de borda
Marca:	Yamaha
Potencia:	250 h.p. c/u
Nos. de serie:	1000521Q y 751003R, modelos 61ª y 61B, respectivamente
Color:	Blanco, con una franja guinda de 25 centímetros de ancho

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, Armada de México, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de dos embarcaciones sin nombre con esloras de 20 y 18 pies, respectivamente, las cuales se encuentran en los talleres generales de Marina en la población de Subteniente López en Chetumal, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 11 de marzo de 2005 fueron abandonadas por sus ocupantes dos embarcaciones, al percatarse de la presencia del avión tipo Maule, matrícula AMP-174, cuando se encontraba efectuando patrullaje de vigilancia ribereña en las inmediaciones del Río Hondo y Estero de Xac.;

Que las embarcaciones se encuentran en los Talleres Generales de Marina en la población de Subteniente López en Chetumal, Q. Roo., y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de las embarcaciones a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de dos embarcaciones, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Boa
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	20 pies
Manga:	5 pies
Puntal:	1.7 pies
Motor:	Fuera de borda
Potencia:	55 h.p.
Marca:	Johnson
Color:	Verde con franjas rojas y amarillas en los costados

Esta embarcación contiene un bidón con 15 litros de gasolina, aproximadamente, y un tanque del mismo combustible con capacidad para 22 litros.

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Boa
Casco:	Fibra de vidrio
Eslora:	18 pies
Manga:	5 pies
Puntal:	1.7 pies
Motor:	Fuera de borda
Potencia:	55 h.p.
Marca:	Johnson
Color:	Azul con franjas rojas y verdes en los costados

Esta embarcación contiene un tanque de gasolina color rojo de 22.7 litros de capacidad, 2 remos hechizos en regular estado y un machete.

ARTICULO SEGUNDO.- Las embarcaciones a que se refiere el artículo anterior, quedan a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de las mismas.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 23 pies, la cual se encuentra en los muelles del Sector Naval Yucalpetén.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de junio de 2003, la patrulla costera PC-217 Arm. "Rouaix" que se encontraba de vigilancia en el área de Isla Pérez, Yucatán, fue informada del hallazgo de una embarcación a la deriva, semihundida, en situación latitud 21° 23.1' Norte, longitud 089° 40.6' Oeste a una milla náutica al sureste de Isla Pérez;

Que la embarcación se encuentra destruida en sus cámaras de aire, aletas y espejo, no cuenta con caseta de control y bodega, múltiples fracturas en costados y amuras, tres motores hundidos dañados, sin efectos ni carga alguna;

Que personal de la patrulla costera procedió a remolcar la embarcación al Sector Naval de Yucalpetén y que actualmente dicha embarcación se encuentra amarrada a los muelles del Sector Naval citado, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78 fracción II de la Ley de Navegación, procede declarar el abandono de dicha embarcación y disponer de ella como propiedad de la Nación, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación sin nombre, libre de todo gravamen, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Tipo:	Eduardoño
Eslora:	23 pies
Motores:	(3) fuera de borda
Potencia:	200 h.p.
Color:	Casco blanco, regala gris.

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran, para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes coordinará lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de abandono de una embarcación sin nombre con eslora de 25 pies, la cual se encuentra bajo la custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar de Chetumal, Q. Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

PEDRO CERISOLA Y WEBER, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones XVIII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o. fracción III y 6o. fracción XX de la Ley General de Bienes Nacionales; 69 fracción VI y 78 fracción II de la Ley de Navegación; 4o. y 5o. fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que, con fecha 19 de marzo de 2005, el buque patrulla AM-2G-202 Santiaguillo encontró abandonada una embarcación al efectuar un recorrido de vigilancia sobre el estero de Ucum, aproximadamente a 1.5 millas de la desembocadura del mencionado estero, dentro de la maleza;

Que la embarcación se encontraba llena de agua y con una gran cantidad de hojas secas, quedando en custodia de la Comandancia del Sector Naval Militar de Chetumal, Q. Roo, no habiéndose presentado persona alguna a reclamarla, y

Que habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 78, fracción II de la Ley de Navegación, la Secretaría de Marina, Armada de México, solicitó la disposición de la embarcación a su favor, por ser de utilidad para el ejercicio de sus funciones, por lo que he tenido a bien expedir la siguiente:

DECLARATORIA

ARTICULO PRIMERO.- Se declara el abandono de una embarcación, con sus efectos y pertenencias, cuyas características son:

Nombre:	Sin nombre
Matrícula:	Sin antecedentes de matrícula
Casco:	Fibra de vidrio
Marca:	Mimsa
Eslora:	25 pies
Número de serie:	080702-002
Modelo:	25 C/B
Color:	Gris

ARTICULO SEGUNDO.- La embarcación a que se refiere el artículo anterior, queda a favor de la Nación, a través del Gobierno Federal, sin ningún gravamen, y a disposición de la Secretaría de Marina, a fin de que determine en los términos de la normatividad aplicable a la materia lo conducente respecto al destino de la misma.

ARTICULO TERCERO.- Las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, tendrán la intervención que las leyes respectivas les confieran para la ejecución de lo dispuesto en la presente Declaratoria.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Declaratoria surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Marina y de Comunicaciones y Transportes, coordinarán lo conducente a efecto de llevar a cabo lo señalado en el artículo segundo de esta Declaratoria.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de marzo de dos mil seis.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Pedro Cerisola y Weber.**- Rúbrica.